

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio a los productores e importadores de hidrofluorocarburos y a las nuevas empresas que tengan la intención de comercializar hidrofluorocarburos a granel en la Unión Europea en 2017**

(2016/C 26/07)

1. El presente anuncio se dirige a las empresas a que se refiere el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 842/2006 (en lo sucesivo denominado «el Reglamento») <sup>(1)</sup>:
  - a) **productores e importadores** a los que se les haya asignado un valor de referencia mediante la Decisión de Ejecución 2014/774/UE de la Comisión <sup>(2)</sup>;
  - b) todas las **demás empresas que tengan la intención de comercializar** en la Unión al menos 100 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> de hidrofluorocarburos en 2017 y a las que no se les haya asignado un valor de referencia mediante la Decisión de Ejecución 2014/774/UE.
2. Se entiende por hidrofluorocarburos las sustancias enumeradas en la sección 1 del anexo I del Reglamento o las mezclas que contengan alguna de esas sustancias:

HFC-23, HFC-32, HFC-41, HFC-125, HFC-134, HFC-134a, HFC-143, HFC-143a, HFC-152, HFC-152a, HFC-161, HFC-227ea, HFC-236cb, HFC-236ea, HFC-236fa, HFC-245ca, HFC-245fa, HFC-365mfc, HFC-43-10mee.
3. Toda comercialización de esas sustancias, salvo para los usos enumerados en el artículo 15, apartado 2, letras a) a e), del Reglamento, debe computarse en el sistema de cuotas establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento.
4. Además, la comercialización de hidrofluorocarburos por cada empresa está sujeta a límites cuantitativos. La Comisión asigna cuotas a las empresas enumeradas en el punto 1, letras a) y b), del presente anuncio.
5. Todos los datos presentados por las empresas, las cuotas y los valores de referencia se conservan en línea en el registro de HFC, accesible desde el portal de gases fluorados <sup>(3)</sup>, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento. Todos los datos incluidos en el registro de HFC, en particular las cuotas, los valores de referencia y los datos comerciales y personales, serán tratados de forma confidencial por la Comisión Europea.

**Aplicable únicamente a los productores e importadores contemplados en el punto 1, letra a), del presente anuncio a los que se les haya asignado un valor de referencia mediante la Decisión de Ejecución 2014/774/UE**

6. La Comisión asigna a esas empresas una cuota para 2017 de conformidad con el artículo 16, apartados 1 y 5, así como con los anexos V y VI del Reglamento. Las empresas recibirán, por tanto, el 89 % del 93 % (es decir, el 82,77 %) de su valor de referencia especificado en la Decisión de Ejecución 2014/774/UE de la Comisión, como cuota correspondiente a 2017.
7. Si una empresa tiene la intención de comercializar, con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento, cantidades adicionales de hidrofluorocarburos por encima de la cuota que se le haya asignado sobre la base de su valor de referencia, esa empresa debe hacer una «declaración de las cantidades adicionales previstas para 2017» en el registro electrónico de HFC, accesible en línea desde el portal de gases fluorados. **Esas declaraciones solo podrán realizarse en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2016.**
8. La Comisión solo considerará válidas las «declaraciones sobre cantidades adicionales previstas» debidamente cumplimentadas que estén exentas de errores y se reciban antes del **1 de junio de 2016**.
9. Basándose en esas declaraciones, la Comisión podrá asignar a esas empresas una cuota adicional, si se dispone de ella, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, así como con los anexos V y VI del Reglamento.
10. La Comisión informará a las empresas del total de cuotas asignadas para 2017 por medio del registro de HFC.

<sup>(1)</sup> DO L 150 de 20.5.2014, p. 195.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 5.11.2014, p. 28.

<sup>(3)</sup> <https://webgate.ec.europa.eu/ods2/resources/domain>

11. La «declaración de las cantidades adicionales previstas» no confiere ningún derecho a comercializar en 2017 hidrofluorocarburos adicionales por encima de la cuota asignada sobre la base del valor de referencia.

**Aplicable únicamente a las empresas contempladas en el punto 1, letra b), del presente anuncio a las que no se les haya asignado un valor de referencia mediante la Decisión de Ejecución 2014/774/UE**

12. Las empresas de este tipo que pretendan comercializar hidrofluorocarburos en 2017 deben seguir el procedimiento descrito en los puntos 13 a 18 del presente anuncio.
13. Las empresas deben inscribirse como productor y/o importador de hidrofluorocarburos en el registro en línea de HFC, accesible desde el portal de gases fluorados. Las empresas que aún no estén registradas pueden encontrar orientaciones sobre cómo registrarse en el sitio web de la DG CLIMA <sup>(1)</sup>.
14. Además, la empresa debe hacer una *declaración de la intención de comercializar hidrofluorocarburos en 2017* en el registro en línea de HFC, accesible por medio del portal de gases fluorados. **Esas declaraciones solo podrán realizarse en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2016.**
15. La Comisión solo considerará válidas las «declaraciones de la intención de comercializar hidrofluorocarburos» debidamente cumplimentadas que estén exentas de errores y se reciban antes del **1 de junio de 2016**.
16. Basándose en esas declaraciones, la Comisión podrá asignar cuotas a esas empresas, de conformidad con el artículo 16, apartados 2 y 5, así como con los anexos V y VI del Reglamento.
17. La Comisión informará a las empresas del total de cuotas asignadas para 2017 por medio del registro en línea de HFC.
18. La inscripción en el registro de HFC y/o una «declaración de la intención de comercializar hidrofluorocarburos en 2017» no confiere ningún derecho a comercializar hidrofluorocarburos en 2017.

---

<sup>(1)</sup> [http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/reporting/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/clima/policies/f-gas/reporting/index_en.htm)